

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 12 de mayo 2022

Radicado No. 2022-00133

En atención a la aclaración que se solicita, advierte el despacho que el auto que antecede se incurrió en error involuntario, por lo cual con fundamento en el artículo 285 del C.G.P, el Despacho dispone:

CORREGIR el proveído que inadmite la demanda del 24 de abril del año en curso en el sentido de indicar que el numeral 5° quedar así “*Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 *ibídem*” y no como allí se indicó. Contabilícese el término para subsanar lo pertinente.*

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ